

**RV: contestacion a oficio de requerimiento RE: OFICIO N° 0037 REITERA
REQUERIMIENTO A VIDASER EU IPS 2020-00049**

Juzgado 01 Civil Circuito - Santander - Socorro <j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 24/01/2022 15:44

Para: Carlos Javier Mogollon Salas <cmogolls@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Ibeth Maritza Porras Monroy <iporrasm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Raul Fernando Bohorquez Bravo <rbohorqb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Sin otro particular

DIANA MILENA PINTO SÁNCHEZ

Citadora grado III



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS
LABORALES**

Palacio de Justicia, Calle 16 N° 14 -21, Piso 1
Socorro, Santander
Tel. 3175839881

Correo electrónico: j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Laura Parada <juridicavida1@hotmail.com>**Enviado:** lunes, 24 de enero de 2022 3:19 p. m.**Para:** laura parada <vidasereu@hotmail.com>; Juzgado 01 Civil Circuito - Santander - Socorro <j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** contestacion a oficio de requerimiento RE: OFICIO N° 0037 REITERA REQUERIMIENTO A VIDASER EU IPS 2020-00049

Girón, 24 de enero de 2022

Señores:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Ciudad

ASUNTO: Pronunciamiento Oficios 0037 de (21/01/22) y 0708 de (06/09/21)
REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL P.I.
RADICADO: 68755-31-03-001-2020-0049-00
DEMANDANTE: LUZ HELENA VESGA GALVIS

DEMANDADO: CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO ESTEBAN RANGEL VESGA
REPRESENTADO LEGALMENTE POR CLAUDIA MERCEDES RUIZ
FRANCO

VINCULADO: VIDASER EU IPS por auto de 28 de febrero de 2021

LAURA PARADA JAIMES, mayor de edad con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, identificada con C.C. No. 1098649255 de Bucaramanga, abogada con T.P. No. 214872 del consejo superior de la Judicatura, actuando en nombre, representación y en calidad de apoderada judicial de la VINCULADA, **VIDASER EU IPS** con NIT 900100089-9 representada legalmente por **CESAR NICOLAS REYES SERRANO**, mayor de edad, **identificado con Cedula de Ciudadanía No. 91.184.832 de Girón**, y previo al reconocimiento de personería para actuar en este proceso, me permito dar contestación conforme a la remisión de los Oficios 0037 de (21/01/22) y 0708 de (06/09/21) en el cual solicitan “con el propósito de allegar los contratos de prestación de servicios suscritos entre esa entidad y **LUZ HELENA VESGA GALVIS** o expedir certificación sobre el tiempo de contrato y duración para el cuidado del adulto mayor **MARCOS TOLOSA**, quien se encuentra alojado en el CBA de Cabrera.” Me permito aclarar que lo solicitado ya fue enviado y reposa en el expediente del proceso, teniéndose como medio probatorio (según acta del 01/09/2021) los documentos presentados con la solicitud de desvinculación de la demanda obrantes a folios 01 al 86 PDF No. 0025

Dentro del mismo escrito de SOLICITUD DE VINCULACION, del cual se reitera a partir de lo previamente expuesto y soportes documentales, se halla todo el proceso contractual, hoja de vida, contrato, acta de inicio.

Con lo anterior se advierte el cumplimiento a lo requerido por el juzgado el cual ya obraba en expediente desde el 09 de junio de 2021, esto es dentro del termino a partir de nuestra respuesta a la notificación al proceso.

No obstante, lo anterior y para efectos de practicidad en la revisión documental, se remite nuevamente el contrato solicitado, siendo esto lo elegido a las opciones planteados por el despacho (contrato o certificación):

Se adjunta nuevamente Contrato 00073-18 y acta de inicio (8 folios hábiles)

Este documento cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12, al respecto de medios virtuales, de notificación e información y atendiendo trazabilidad documenta

NOTA. SE ACLARA QUE EL CORREO CORRECTO DE VIDASER EU ES vidasereu@hotmail.com y de esta servidora es juridicavida1@hotmail.com Para futuras comunicaciones. !!

De: VIDASER EU <vidasereu@hotmail.com>

Enviado: lunes, 24 de enero de 2022 8:49

Para: juridicavida1@hotmail.com <juridicavida1@hotmail.com>

Asunto: RV: OFICIO N° 0037 REITERA REQUERIMIENTO A VIDASER EU IPS 2020-00049

Cordialmente,

IPS VIDASER EU

De: Juzgado 01 Civil Circuito - Santander - Socorro <j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 21 de enero de 2022 5:44 p. m.

Para: laura parada <vidasereu@hotmail.com>

Cc: lega08@hotmail.com <lega08@hotmail.com>

Asunto: OFICIO N° 0037 REITERA REQUERIMIENTO A VIDASER EU IPS 2020-00049

Socorro 21 de enero del 2022

Cordial Saludo

Señores

VIDASER EU IPS

Asunto: Oficios No. 0037 del 21 de enero 2022

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Rad. 68-755-31-03-001- 2020-00049-00.

Por medio de la presente, de manera respetuosa me permito enviar oficio del asunto proferido por este despacho para lo correspondiente.

Agradezco de antemano su atención prestada.

Sin otro particular

DIANA MILENA PINTO SÁNCHEZ

Citadora grado III



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS
LABORALES**

Palacio de Justicia, Calle 16 N° 14 -21, Piso 1

Socorro, Santander

Tel. 3175839881

Correo electrónico: j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

	VIDASER E.U NIT. 900100089-9	Código: P-GJ-JE-01
	PROCEDIMIENTO REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL	Fecha de Emisión: 01/12/2020
		Versión: 1.0
		Página 1 de 3

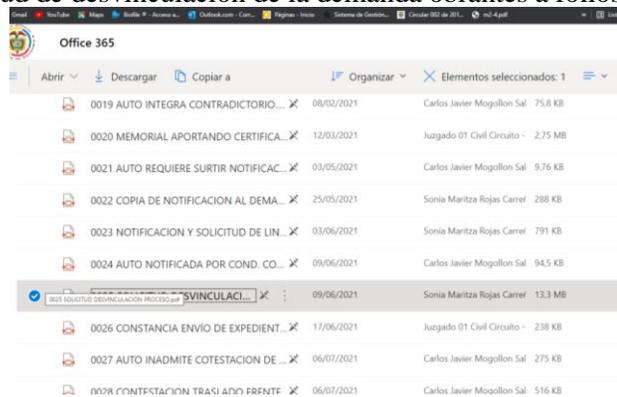
Girón, 24 de enero de 2022

Señores:

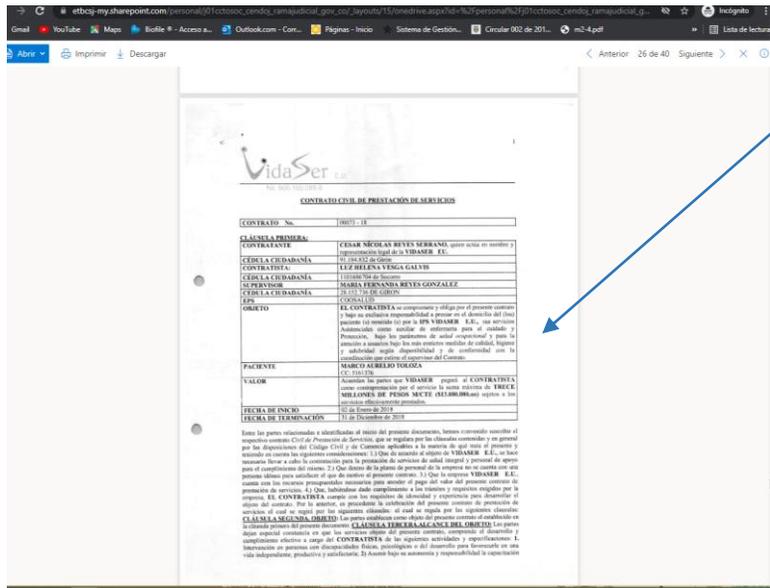
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO
 Ciudad

ASUNTO: Pronunciamiento Oficios 0037 de (21/01/22) y 0708 de (06/09/21)
REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL P.I.
RADICADO: 68755-31-03-001-2020-0049-00
DEMANDANTE: LUZ HELENA VESGA GALVIS
DEMANDADO: CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO ESTEBAN RANGEL VESGA REPRESENTADO LEGALMENTE POR CLAUDIA MERCEDES RUIZ FRANCO
VINCULADO: VIDASER EU IPS por auto de 28 de febrero de 2021

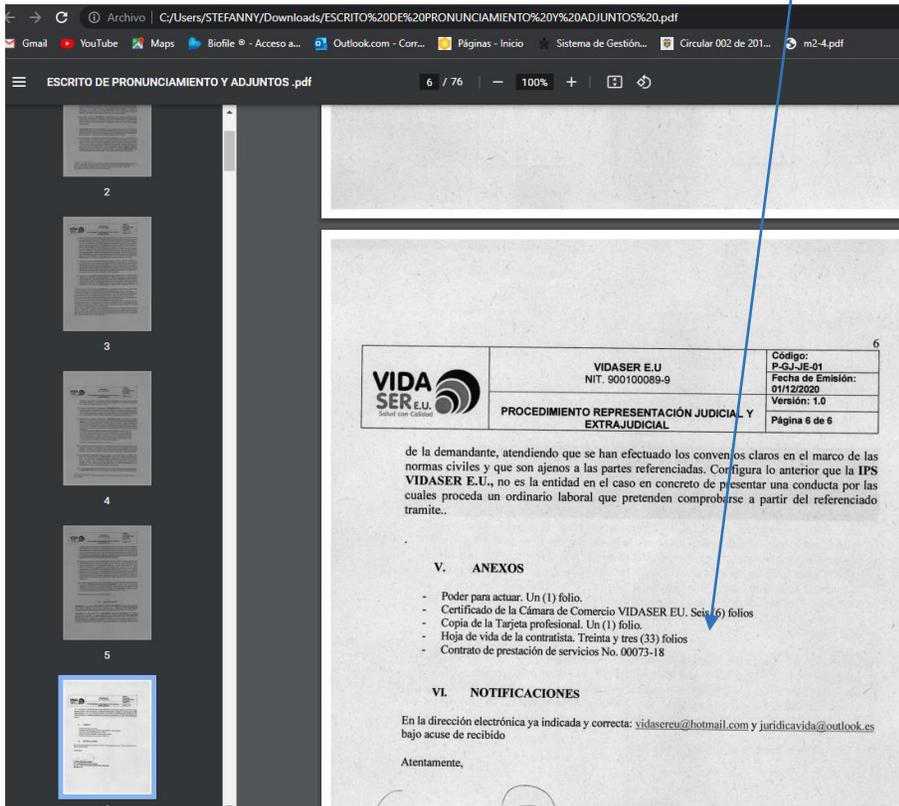
LAURA PARADA JAIMES, mayor de edad con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, identificada con C.C. No. 1098649255 de Bucaramanga, abogada con T.P. No. 214872 del consejo superior de la Judicatura, actuando en nombre, representación y en calidad de apoderada judicial de la VINCULADA, **VIDASER EU IPS** con NIT 900100089-9 representada legalmente por **CESAR NICOLAS REYES SERRANO**, mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. **91.184.832 de Girón**, y previo al reconocimiento de personería para actuar en este proceso, me permito dar contestación conforme a la remisión de los Oficios 0037 de (21/01/22) y 0708 de (06/09/21) en el cual solicitan “*con el propósito de allegar los contratos de prestación de servicios suscritos entre esa entidad y LUZ HELENA VESGA GALVIS o expedir certificación sobre el tiempo de contrato y duración para el cuidado del adulto mayor MARCOS TOLOSA, quien se encuentra alojado en el CBA de Cabrera.*” Me permito aclarar que lo solicitado ya fue enviado y reposa en el expediente del proceso, teniéndose como medio probatorio (según acta del 01/09/2021) los documentos presentados con la solitud de desvinculación de la demanda obrantes a folios 01 al 86 PDF No. 0025



	VIDASER E.U NIT. 900100089-9	Código: P-GJ-JE-01
	PROCEDIMIENTO REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL	Fecha de Emisión: 01/12/2020
		Versión: 1.0
		Página 2 de 3



ESCRITO DE SOLICITUD DE DESVINCULACION (Presentado por VIDASER)



	VIDASER E.U NIT. 900100089-9	Código: P-GJ-JE-01
	PROCEDIMIENTO REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL	Fecha de Emisión: 01/12/2020
		Versión: 1.0
		Página 3 de 3

Dentro del mismo escrito de SOLICITUD DE VINCULACION, del cual se reitera a partir de lo previamente expuesto y soportes documentales, se halla todo el proceso contractual, hoja de vida, contrato, acta de inicio. Con lo anterior se advierte el cumplimiento a lo requerido por el juzgado el cual ya obraba en expediente desde el 09 de junio de 2021, esto es dentro del termino a partir de nuestra respuesta a la notificación al proceso.

No obstante, lo anterior y para efectos de practicidad en la revisión documental, se remite nuevamente el contrato solicitado, siendo esto lo elegido a las opciones planteados por el despacho (contrato o certificación):

Se adjunta nuevamente Contrato 00073-18 y acta de inicio (8 folios hábiles)

Original firmado

LAURA PARADA JAIMES

C.C. 1.098.649.255 de Bucaramanga

T.P. No. 214872 del Consejo Superior de la Judicatura.

300-503 12 83

Este documento cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12, al respecto de medios virtuales, de notificación e información y atendiendo trazabilidad documental

CONTRATO CIVIL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

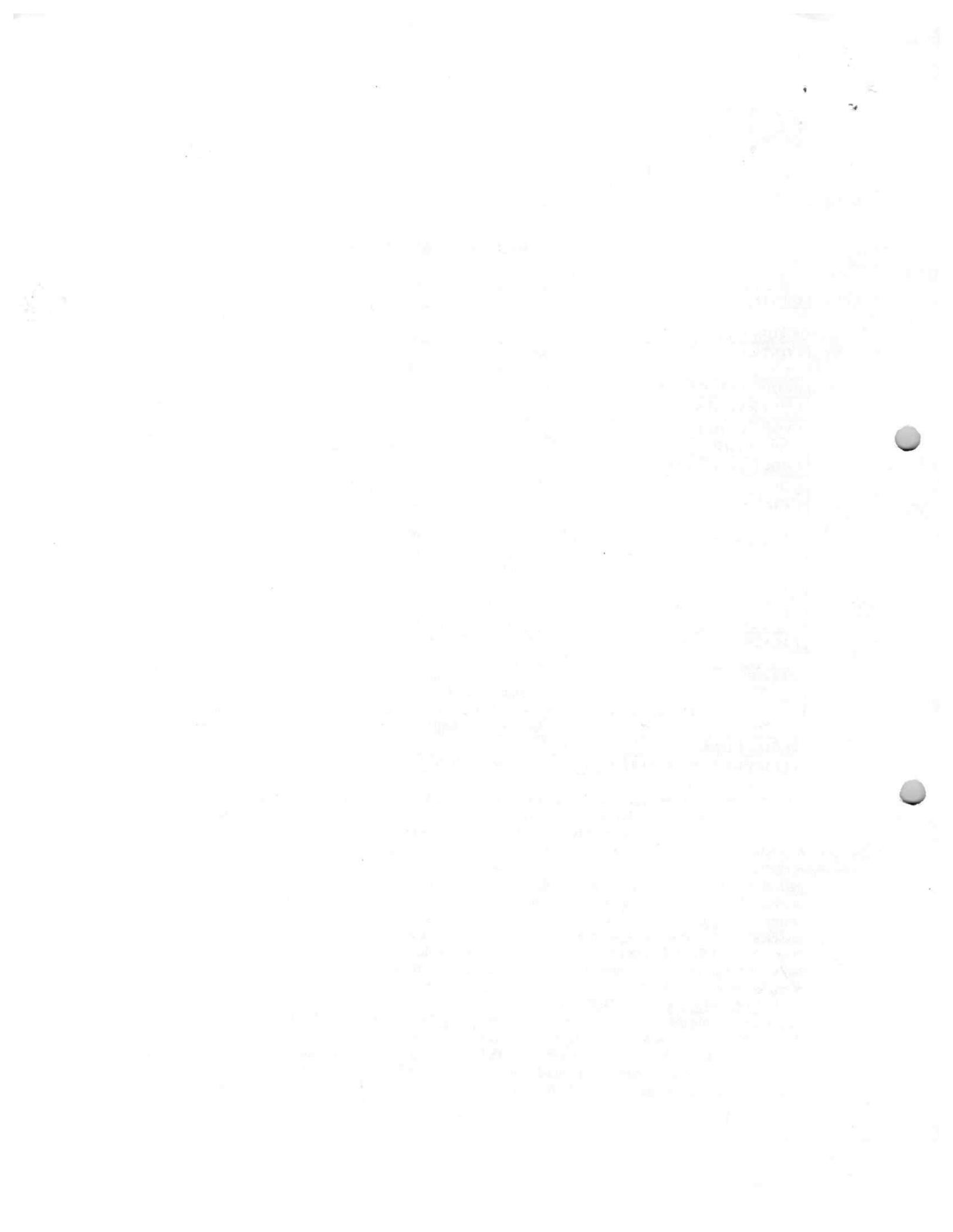
CONTRATO No.	00073 - 18
---------------------	------------

CLÁUSULA PRIMERA:

CONTRATANTE	CESAR NÍCOLAS REYES SERRANO , quien actúa en nombre y representación legal de la VIDASER E.U.
CÉDULA CIUDADANÍA	91.184.832 de Girón
CONTRATISTA:	LUZ HELENA VESGA GALVIS
CÉDULA CIUDADANÍA	1101686704 de Socorro
SUPERVISOR	MARIA FERNANDA REYES GONZALEZ
CÉDULA CIUDADANÍA	28.152.736 DE GIRÓN
EPS	COOSALUD
OBJETO	EL CONTRATISTA se compromete y obliga por el presente contrato y bajo su exclusiva responsabilidad a prestar en el domicilio del (los) paciente (s) remitido (s) por la IPS VIDASER E.U. , sus servicios Asistenciales como auxiliar de enfermería para el cuidado y Protección, bajo los parámetros de <i>salud ocupacional</i> y para la atención a usuarios bajo los más estrictos medidas de calidad, higiene y salubridad según disponibilidad y de conformidad con la coordinación que estime el supervisor del Contrato.
PACIENTE	MARCO AURELIO TOLOZA CC: 5161376
VALOR	Acuerdan las partes que VIDASER pagará al CONTRATISTA como contraprestación por el servicio la suma máxima de TRECE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$13.000.000.00) sujetos a los servicios efectivamente prestados.
FECHA DE INICIO	02 de Enero de 2018
FECHA DE TERMINACIÓN	31 de Diciembre de 2018

Entre las partes relacionadas e identificadas al inicio del presente documento, hemos convenido suscribir el respectivo contrato *Civil de Prestación de Servicios*, que se regulara por las cláusulas contenidas y en general por las disposiciones del Código Civil y de Comercio aplicables a la materia de qué trata el presente y teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1.) Que de acuerdo al objeto de **VIDASER E.U.**, se hace necesario llevar a cabo la contratación para la prestación de servicios de salud integral y personal de apoyo para el cumplimiento del mismo. 2.) Que dentro de la planta de personal de la empresa no se cuenta con una persona idónea para satisfacer el que da motivo al presente contrato. 3.) Que la empresa **VIDASER E.U.**, cuenta con los recursos presupuestales necesarios para atender el pago del valor del presente contrato de prestación de servicios. 4.) Que, habiéndose dado cumplimiento a los trámites y requisitos exigidos por la empresa, **EL CONTRATISTA** cumple con los requisitos de idoneidad y experiencia para desarrollar el objeto del contrato. Por lo anterior, es procedente la celebración del presente contrato de prestación de servicios el cual se regirá por las siguientes cláusulas: el cual se regula por las siguientes clausulas:

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO: Las partes establecen como objeto del presente contrato el establecido en la cláusula primera del presente documento. **CLÁUSULA TERCERA. ALCANCE DEL OBJETO:** Las partes dejan especial constancia en que los servicios objeto del presente contrato, comprende el desarrollo y cumplimiento efectivo a cargo del **CONTRATISTA** de las siguientes actividades y especificaciones: **1.** Intervención en personas con discapacidades físicas, psicológicas o del desarrollo para favorecerle en una vida independiente, productiva y satisfactoria; **2)** Asumir bajo su autonomía y responsabilidad la capacitación



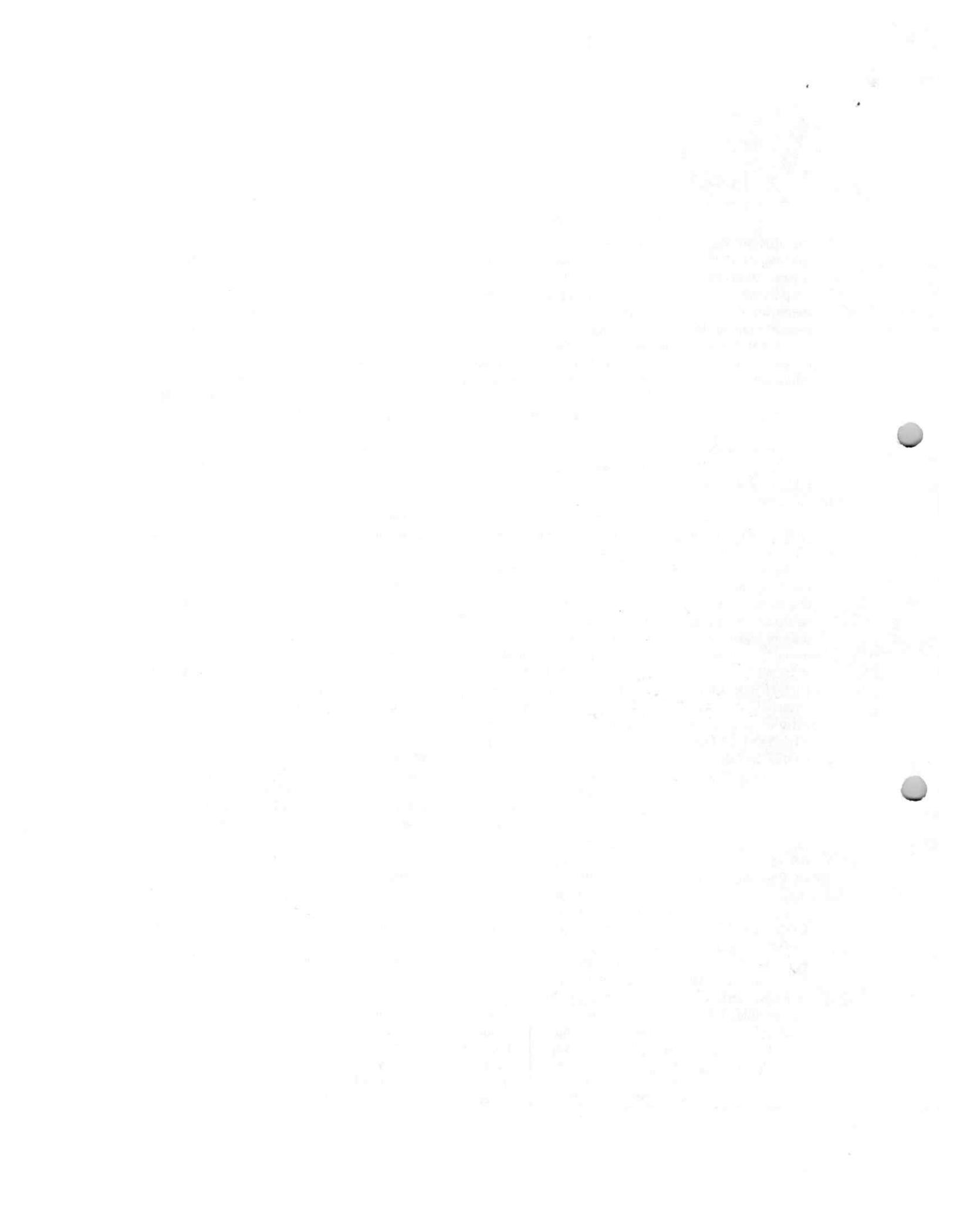
que ofrezcan instituciones de salud o por el contratante, que permitan ejercer en debida forma el objeto del contrato; **3)** Promocionar, prevenir y rehabilitar la salud a través de diversos mecanismos encomendados por el personal dispuesto por **VIDASER EU** a través de su supervisor; **4)** Dar cumplimiento en debida forma a los parámetros dictados por el profesional en la salud con el fin de atender las capacidades funcionales y cognitivas de los pacientes que requieran dicha atención. **5)** Transmitir las inquietudes necesarias que se presenten durante la atención del paciente al profesional de la salud o al equipo interdisciplinario de **VIDASER E.U.**, lo anterior para tomar las medidas correspondientes a fin de establecer el correcto e idóneo cuidado a quien lo necesite; **6)** Estudiar la adaptación del entorno en donde preste sus servicios asistenciales proporcionando soluciones adecuadas bajo la consigna de preservar las instalaciones físicas del mismo entorno. **8)** Presentar las cuentas de cobro junto con los informes de actividades los cuales permitan evidenciar la ejecución del objeto contratado, así como los pagos de seguridad Social (salud, pensión, ARL); **9)** Proteger la información confidencial que le sea suministrada en desarrollo del contrato, así como sobre el personal asignado, dicha protección se mantendrá de manera indefinida como quiera que tanto **VIDASER EU** y los pacientes atendidos gozan de confidencialidad; **10)** Las demás derivadas del cumplimiento del objeto contratado.

PARÁGRAFO PRIMERO: Dentro del alcance del Objeto **EL CONTRATISTA** se dedica de manera independiente, por sus propios medios, con autonomía técnica, científica y directiva a prestar el servicio contratado, por lo cual declara de manera voluntaria y autónoma tal hecho. **CLAUSULA CUARTA.**

DURACIÓN: La vigencia del presente contrato estará comprendida a partir de la suscripción del acta de inicio y su terminación será la establecida en la cláusula primera del presente documento. Al término del contrato no existirá prórroga automática, sin embargo, las partes de común acuerdo podrán extender su vigencia siempre y cuando fueren atendibles y justificables las causas que determinan su prórroga, evento en el cual deberán tramitar de manera oportuna, el correspondiente otrosí adicional. No obstante lo anterior, las partes convienen que en cualquier tiempo **VIDASER EU** podrá dar por terminado el presente contrato de manera unilateral, y para ello sólo deberá dar aviso de la decisión al **CONTRATISTA**, con una antelación no menor a treinta (30) días calendario, sin que por ello se genere el reconocimiento de suma alguna a título de indemnización y/o sanción a cargo de **VIDASER EU** y a favor del **CONTRATISTA**. **PARÁGRAFO**

PRIMERO: Con todo y lo anterior, las partes convienen que **VIDASER EU** estará facultada para dar por terminado de manera unilateral el presente vínculo contractual, en cualquier tiempo, sin necesidad del pre-aviso descrito en la presente cláusula, cuando se configure alguna de las siguientes causales, caso en el cual **EL CONTRATISTA** no podrá reclamar pago de perjuicios alguno: **(1)** El incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de una o cualquiera de las obligaciones que emanan del presente contrato. **(2)** Por la cesión no autorizada expresamente por **VIDASER EU**, que del presente contrato haga **EL CONTRATISTA** a cualquier persona natural o jurídica. **(3)** Cuando se presentan causas ajenas a **VIDASER EU** que imposibiliten la continuidad en la ejecución del objeto contractual. **(4)** Por muerte del **CONTRATISTA**. **(5)** Cuando el valor del contrato sea ejecutado en su totalidad, aun si esto sucede antes del vencimiento de la duración del mismo. **(6)** Por causas de fuerza mayor o caso fortuito que lleven a la suspensión de la prestación del servicio. **(7)** Por terminación del contrato principal suscrito entre **VIDASER E.U.** y LAS EPS's aliadas. **(8)** Por fallecimiento del paciente. **(9)** Por solicitud de cambio justificada del **CONTRATISTA** por parte del paciente y/o quejas presentadas por los pacientes en ocasión al mal servicio. **(10)** Se pacta, que en el evento de existir requerimiento alguno de autoridad judicial o de control respecto de asuntos relacionados con el **CONTRATISTA** que sumariamente demuestren la existencia de elementos en los cuales se observe la violación objetiva de preceptos legales, se podrá dar por terminado el contrato. **(11)** Cuando dentro de la ejecución del presente contrato se compruebe que **EL CONTRATISTA** no cuenta con la habilitación y/o capacitaciones establecidas para el desarrollo de las actividades objeto del presente contrato. **(12)** Por mutuo acuerdo entre las partes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: **EL CONTRATISTA** utilizará su tiempo y disponibilidad de conformidad con el programa que de común acuerdo con **VIDASER E.U.**, se haya establecido para llevar a cabo el desarrollo y ejecución del objeto de que trata la Cláusula Primera, atendiendo al horario de normal funcionamiento dispuesto por el **CONTRATISTA**. De conformidad con lo anterior, cualquier modificación que eventualmente pudiere efectuarse al horario de atención del **CONTRATISTA** deberá ser oportunamente informado a **VIDASER E.U.** **CLAUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y TARIFAS DEL SERVICIO:** Acuerdan las partes que **VIDASER EU** pagará como valor



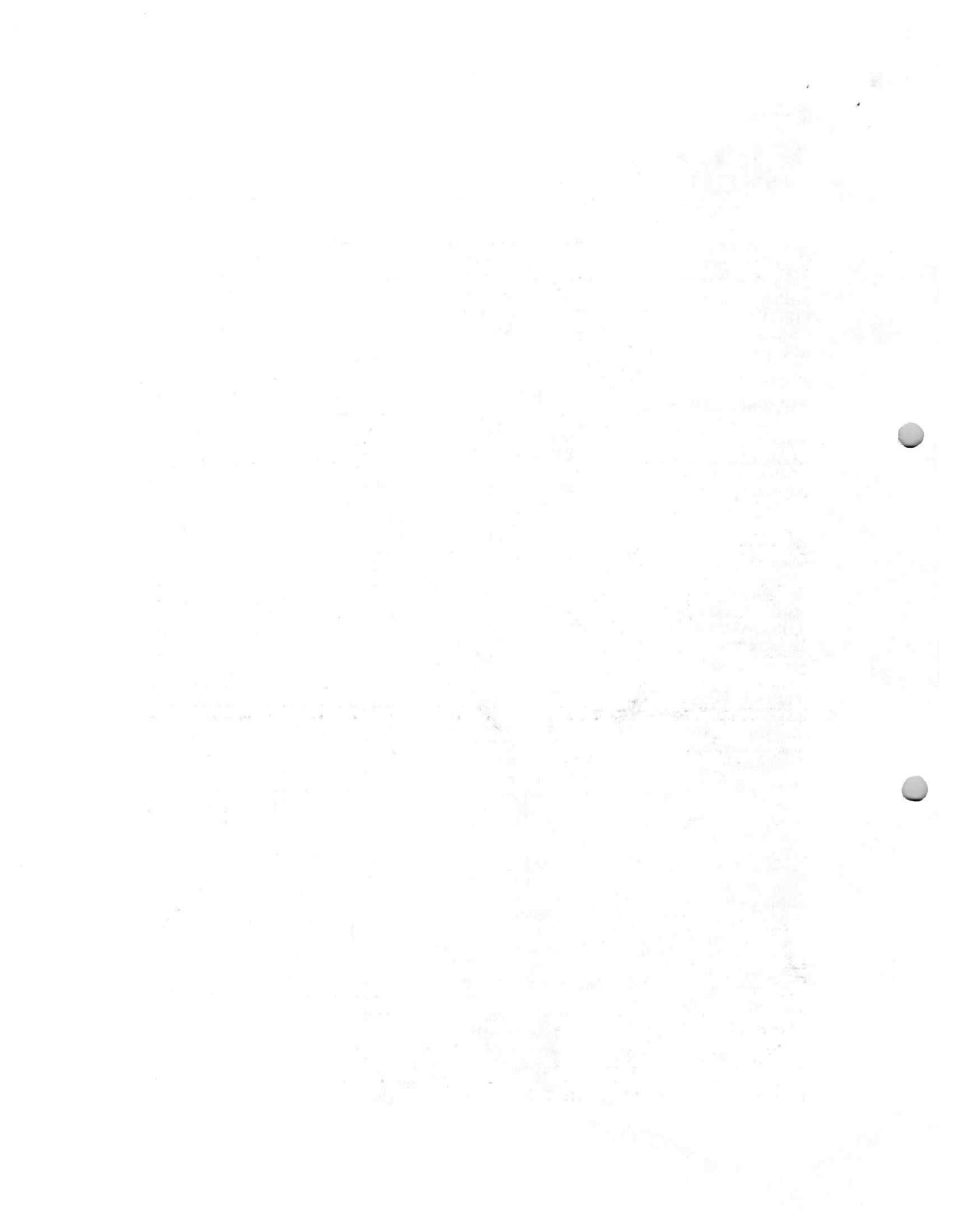


Nit. 900.100.089-9

máximo a cancela a **EL CONTRATISTA** por la totalidad de los servicios efectivamente prestados durante la vigencia del presente contrato, la suma establecida en la Cláusula Primera; no obstante lo anterior, se establece que **VIDASER E.U** podrá cancelar al **CONTRATISTA** una suma inferior a la establecida, atendiendo a que el valor total del contrato se encuentra sujeto a los servicios efectivamente prestados por **EL CONTRATISTA** en desarrollo del objeto descrito. Con todo y lo anterior, las partes convienen que los servicios asistenciales prestados con objeto del desarrollo del presente contrato estarán sujetos a las tarifas relacionadas a continuación:

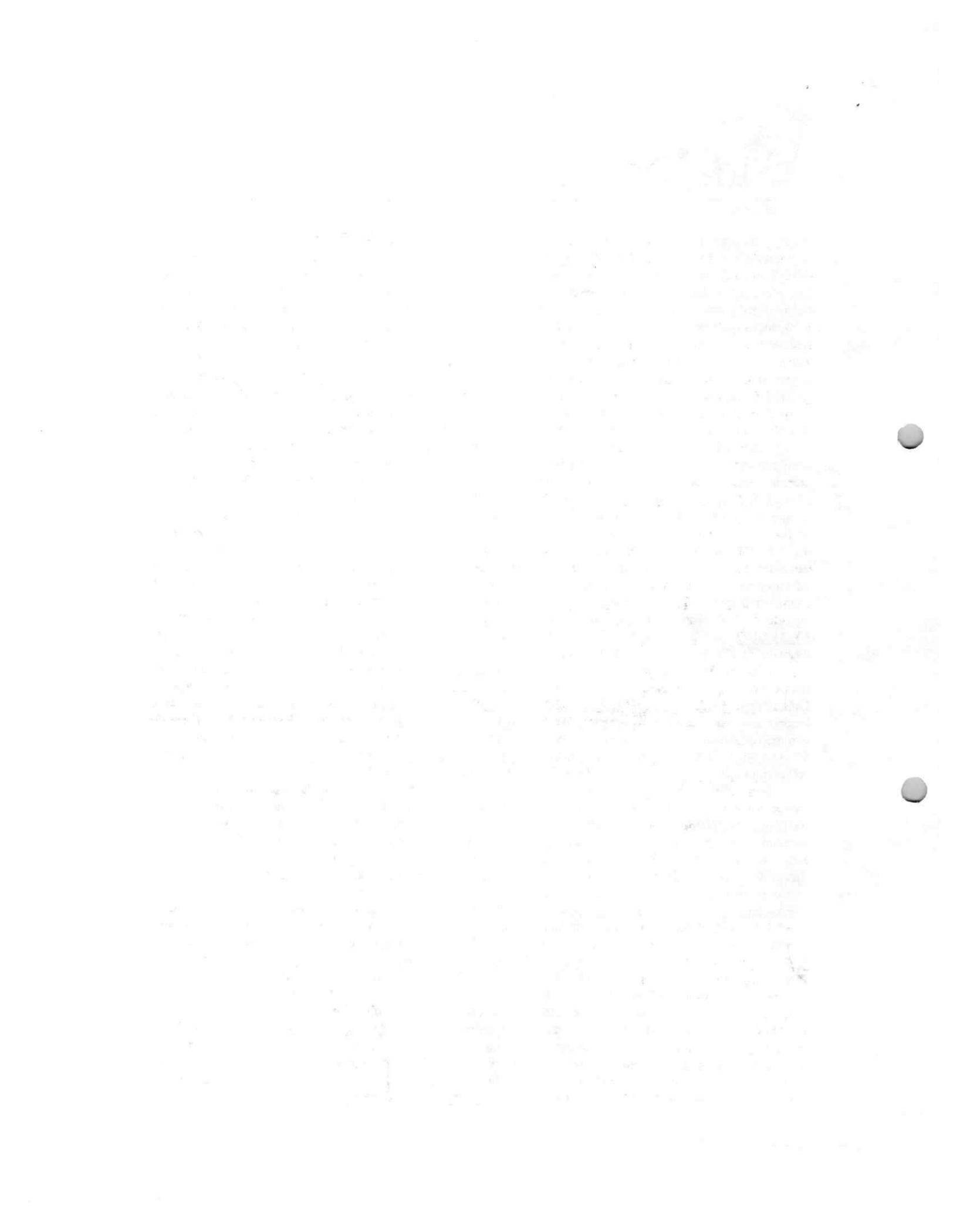
SERVICIO	VALOR
Turno	\$36000.00

PARÁGRAFO PRIMERO: **EL CONTRATISTA** aportara los materiales que con ocasión al desarrollo del objeto contractual requiera. **PARÁGRAFO SEGUNDO** Las partes convienen que la tarifa establecida en el esquema anterior, se mantendrá sin lugar a variación alguna durante la totalidad de la vigencia del contrato. **CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO:** De conformidad con el acuerdo entre las partes, el valor que resulte según lo establecido en la cláusula anterior, será cancelado por **VIDASER E.U** al **CONTRATISTA**, dentro de los treinta días (30) siguientes a la presentación y radicación por parte del **CONTRATISTA** de la cuenta de cobro y/o factura correspondiente, bajo las normas de la DIAN en la que deberán relacionarse detalladamente los servicios efectivamente prestados con ocasión del presente contrato adjuntando las autorizaciones de servicios expedidas por **VIDASER E.U**, durante el periodo facturado, igualmente deberá adjuntar una certificación, soporte o cualquier otro documento que permita identificar el deber o no de aplicar retenciones en la fuente según su régimen tributario, así como los demás soportes exigidos por el interventor del presente contrato o quien haga sus veces, quien dará su visto bueno en señal de aprobación, y quien sujetará el pago correspondiente al cumplimiento efectivo por parte del **CONTRATISTA**. En caso que **EL CONTRATISTA** cambie sus condiciones financieras da tal forma que modifique la calidad de ser sujeto o no de retención en la fuente, deberá informarlo de manera inmediata a la Interventoría contractual para que se realicen los ajustes contables correspondientes. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** queda obligado a presentar a **VIDASER E.U** la cuenta de cobro y/o factura de venta por servicios prestados. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el cumplimiento de la presente cláusula, convienen las partes en que **EL CONTRATISTA** deberá adjuntar junto con su cuenta de cobro, la información que a continuación se detalla: (1) Relación de pacientes atendidos con el respectivo nombre, identificación, procedimiento y valor del procedimiento practicado; (2) Constancias de capacitaciones a las que haya asistido; (3) Autorización del procedimiento del diligenciamiento del consentimiento informado en los casos que lo requiera; (4). Recibo original de la factura de pago del paciente, cuando sea el caso. **PARÁGRAFO TERCERO:** La cuenta deberá presentarse dentro de los cinco (5) primeros días de mes vencido y en todo caso, los comprobantes de pago de que trata la presente cláusula y que serán anexados junto con la liquidación de los porcentajes descritos la Cláusula Segunda del presente contrato, se efectuarán previo descuento de las sumas correspondientes a los implementos de logística y administración requeridos con ocasión a la prestación del servicio objeto del presente contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Conforme lo anterior, y en ejecución y desarrollo del presente contrato **EL CONTRATISTA** se compromete y obliga específicamente bajo su exclusiva responsabilidad a: (1) Atender, cumplir las diversas actividades tendientes a la aplicación y desarrollo, en forma adecuada y eficiente del objeto descrito en la Cláusula Primera, así como el cumplimiento a cabalidad del alcance del objeto contratado y las demás que estén relacionadas con su perfil u otras; (2) **EL CONTRATISTA** se obliga a garantizar el cumplimiento de la programación diseñada de común acuerdo con sus supervisor dispuesto por **VIDA SER E.U.**, acorde a los servicios contratados y a las necesidades que se presenten durante el término del presente contrato, igualmente deberá reportar a su coordinadora su disponibilidad o los cambios que pueda presentar, para que **VIDA SER E.U** pueda realizar la programación correspondiente; (3) Realizar en forma autónoma y responsable las actividades que en ejecución del presente contrato se requieran, otorgando para ello la disponibilidad de tiempo que su actividad demande, así como el ejercicio de las gestiones conexas y complementarias propias a la realización del objeto del mismo que permitan mejorar la calidad de vida del paciente; (4). Asistir a las reuniones que **VIDA SER E.U** programe por considerar necesarias para la revisión, validación y aprobación que demande el objeto del presente contrato. (5) Asegurar el diligenciamiento del consentimiento informado previa prestación de los servicios; (6) Participar en



las capacitaciones programadas por la unidad y reuniones de seguimiento al desarrollo de las actividades cuando se requiera. **7) EL CONTRATISTA** se obliga a presentar la respectiva cuenta de cobro a **VIDASER E.U** y deberá acreditar el pago de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales). Además, debe informar sobre cualquier incidente, acontecimiento o situación que en desarrollo de este contrato, pueda afectar los intereses y derechos del **CONTRATANTE** o del mismo **CONTRATISTA**. **(8)** Transmitir las sugerencias e inquietudes que beneficien la buena marcha y desarrollo del objeto contractual; **(9)** Permitir a **VIDA SER E.U** realizar la evaluación en cualquier momento de la calidad y cumplimiento de la ejecución del objeto contractual. **(10)** Realizar el correcto diligenciamiento de los documentos para el seguimiento del paciente. **(11)** Promover activamente la utilización de los servicios a su cargo, con el propósito de aumentar considerablemente el uso de los mismos por parte de los usuarios. **(12)** Mantener sin variación alguna durante la totalidad de la vigencia contractual, las tarifas pactadas, de conformidad con lo descrito en la Cláusula Quinta del presente contrato; **(13)** Facilitar el proceso de evaluación y reevaluación establecidos por **VIDA SER E.U**. **(14)** Proporcionar a **VIDA SER E.U** la información necesaria para la ejecución y cumplimiento del sistema de gestión de calidad implementado en sus procesos. **(15)** Brindar a los pacientes remitidos por la **VIDA SER E.U** la debida atención integral aplicando todos los recursos que haya orientado el profesional del caso y que sean necesarios en la ejecución del presente contrato. **(16)** Aportar el cumplimiento de estándares de habilitación en lo que le sea requerido y aplicable; **(17)** Aplicar todos los principios y reglas de carácter ético a los que se sujeta su ejercicio. **(18)** Mantener el derecho de confidencialidad que le asiste a los pacientes. **(19) EL CONTRATISTA** deberá aplicar todos los principios y reglas de carácter ético a los que se sujeta su ejercicio. **(20)** Promover y consolidar la imagen de **VIDA SER E.U** entre los beneficiarios del programa. **(21)** Presentar a su supervisor cada uno de los informes que permitan evidenciar la ejecución del objeto contratado. **(22)** Mantener disponibilidad constante para resolver las inquietudes que se presenten por parte de **VIDA SER E.U** con ocasión del objeto contratado. **(23)** Las demás requeridas para el cabal cumplimiento del objeto contratado.

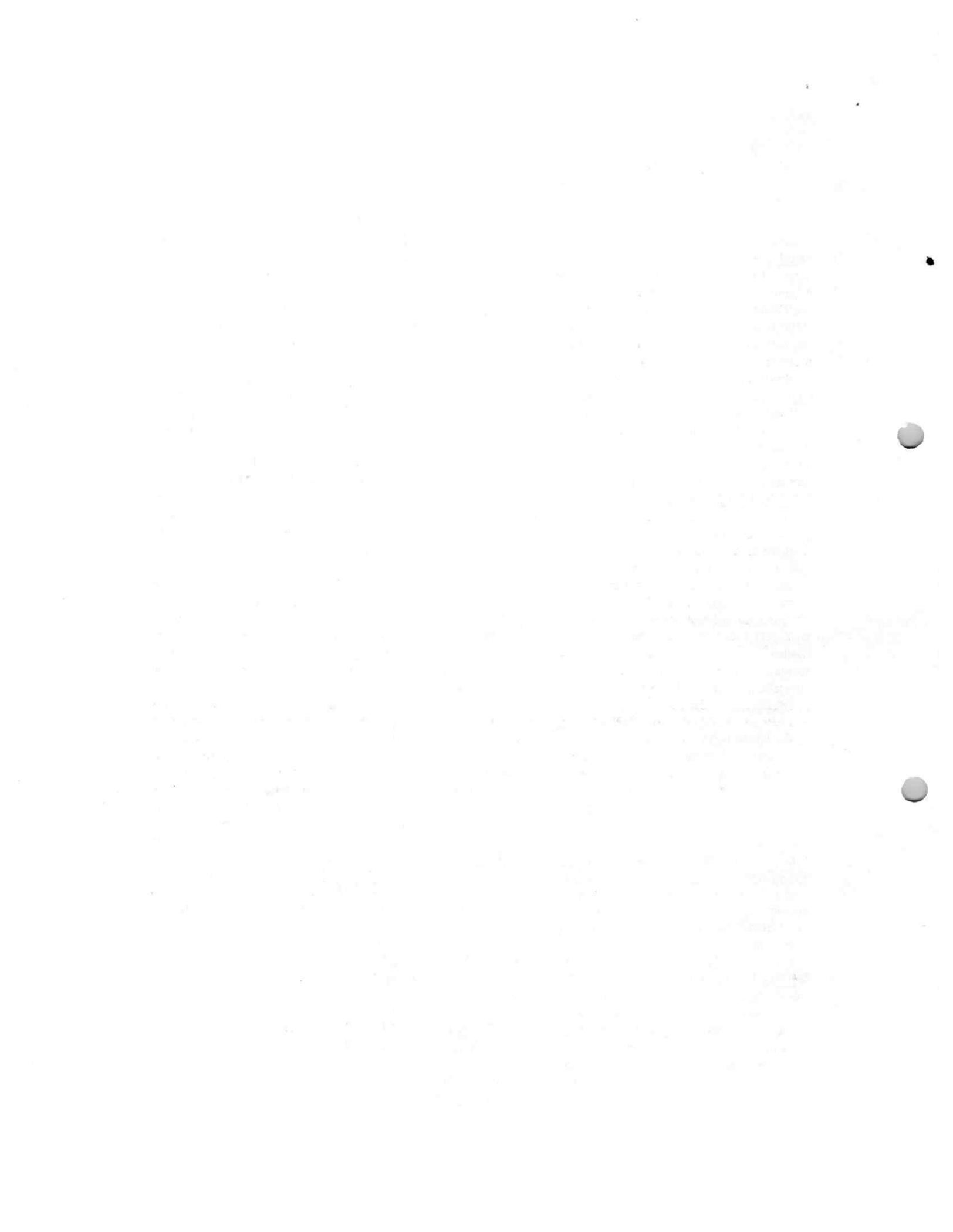
CLAUSULA OCTAVA. NATURALEZA: Por la específica modalidad, naturaleza y contenido del presente contrato, éste no genera subordinación ni dependencia alguna, por cuya razón las reglas o normas tipificadoras de su resolución, término o revocatoria se registrarán no dentro de los lineamientos de la legislación laboral sino dentro de los preceptos contenidos en el libro 4, artículos 1494, 1502, y concordantes del Código Civil Colombiano. **CLÁUSULA NOVENA. DOMICILIO:** Ambas partes señalan como domicilio contractual la ciudad de Giron (Sder). **CLÁUSULA DÉCIMA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre **VIDASER E.U** y **EL CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Son además justas causas para la terminación del presente contrato las disposiciones descritas en el Artículo 2189 y pertinentes del Código Civil Colombiano, sin perjuicio de las acciones que una u otra parte pueda ejecutar en pro o en contra del desarrollo del mandato a que se alude en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SUPERVISION:** Se determina como Supervisor del presente contrato el referido en la cláusula primera del presente documento, o quien haga sus veces, quien tendrá en ejercicio el suministro de información que requiera **EL CONTRATISTA**, hacer seguimiento de las diversas actividades orientadas al desarrollo y ejecución del objeto del presente contrato, verificar cumplimiento de las obligaciones, aprobar cuentas de cobro rendir informes y en general todas aquellas derivadas de la coordinación del **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN:** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni total ni parcialmente el presente contrato, a ninguna persona diferente, ya sea ésta natural o jurídica, sin que existe previa autorización escrita por parte de **VIDASER E.U**. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULA PENAL:** En todo caso, ante el incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones del presente contrato o de cualquiera de sus cláusulas, **EL CONTRATISTA** pagará a **VIDASER E.U**. a título de sanción penal, una suma equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) la suma establecida como valor total del contrato la cual se hará efectiva ejecutivamente en cualquier tiempo, sin necesidad de requerimientos judiciales o extrajudiciales, y sin perjuicio de las demás indemnizaciones a que hubiere lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MÉRITO EJECUTIVO:** El presente contrato presta mérito ejecutivo para exigir judicialmente al **CONTRATISTA** el pago de la cláusula penal estipulada, los costos derivados de daños y perjuicios, así como cualquier otra suma a cargo del **CONTRATISTA**, para lo cual bastará la sola afirmación acerca del incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** frente a las obligaciones asumidas en virtud del presente





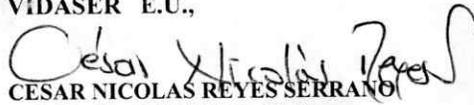
Nit. 900.100.089-9

vínculo contractual, hecha en la demanda por VIDASER E.U. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SEGURIDAD SOCIAL DEL CONTRATISTA:** Para los efectos legales presentes o futuros a que hubiere lugar, EL CONTRATISTA se compromete y obliga a afiliarse al Sistema de Seguridad Social Integral, a saber, Sistema General de Pensiones, Sistema de Seguridad Social en Salud, y Sistema de Riesgos Laborales, de conformidad con lo descrito en la Ley 100 de 1993, en concordancia con la Ley 797 de 2003, Decreto 1295 de 1994, la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 723 de 2013, Decreto 1072 de 2015. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes convienen dejar especial constancia de que EL CONTRATISTA deberá cumplir de manera efectiva y oportuna la obligación descrita en la presente cláusula, a efectos del pago de los dineros que a su favor se causen con ocasión del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre las partes, serán dirimidas mediante la utilización de los mecanismos de solución ágil de conflictos previstos en la ley, tales como arreglo directo, amigable composición, conciliación y transacción, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes. Si pasados treinta (30) días calendario desde el aviso de ocurrencia de una controversia o diferencia de una parte a la otra, no se hubiere llegado a ningún arreglo o solución, las partes estarán en libertad de acudir a la justicia ordinaria para buscar la solución que en derecho corresponda. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA: EL CONTRATISTA,** en el desempeño del almacenamiento de los datos personales que trata en virtud de las actividades comerciales con VIDASER E.U, se obliga al secreto profesional respecto de los mismos y al deber de guardarlos, obligaciones que subsistirán aún después de finalizar la relación contractual. De igual forma, se obliga a no revelar la información que reciba durante la ejecución del contrato y, en consecuencia, se obliga a mantenerla de manera confidencial hasta después de la vigencia de la relación contractual. Esta condición aplica aun después de la vigencia de la relación contractual. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Lo aquí dispuesto se entenderá sin perjuicio de los acuerdos de confidencialidad, que suscriban las partes. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO:** Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento. **PARAGRAFO PRIMERO.** En el caso en que el paciente sea remitido a hospitalización el contrato será suspendido de manera temporal hasta tanto se le notifique nuevamente a VIDASER E.U para la reactivación del servicio. **CLÁUSULA VIGESIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** Manifiesta desde ya no estar incurso en inhabilidad o incompatibilidad alguna que le impida contratar con VIDASER E.U, de conformidad con lo descrito en el Decreto 2463 de 1981, en concordancia con la Ley 789 de 2002 que regula lo atinente a las Cajas de Compensación Familiar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL CONTRATISTA** Autoriza de manera previa, expresa e inequívoca a VIDASER E.U el tratamiento de los datos personales, para que sean almacenados, usados, puestos en circulación, suprimidos, consultados, cedidos o verificados con terceras personas, incluyendo bancos de datos o centrales de riesgo, conforme las finalidades propias del objeto contractual que nos vincula y las contenidas en la Política de Tratamiento de la Información que VIDASER E.U ha adoptado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. ASUNCIÓN DE POLITICA DE TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, EL CONTRATISTA, se compromete a realizar el Tratamiento de los datos personales que fueron confiados por VIDASER E.U, siguiendo la Política de Tratamiento de la Información que VIDASER E.U ha aprobado para sí, además de los principios, valores y reglas que son establecidas en la normatividad colombiana, especialmente en la Ley 1581 de 2012 y su Decreto reglamentario. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DEFINICION, TIPIFICACION, ESTIMACION Y ASIGNACION DE RIESGOS: EL CONTRATISTA** declara conocer la definición, tipificación, estimación y asignación de riesgos, por lo tanto no procederán reclamaciones del Contratista, basadas en la ocurrencia de alguno de los riesgos asumidos por él, toda vez que el mismo deberá acreditar la afiliación y pago a Riesgos Laborales. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, autosuficiencia, autogobierno, autogestión, autodeterminación, y no estará sometido a subordinación laboral, sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de VIDASER E.U y al pago por la ejecución del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD:** En la ejecución del



presente contrato, **EL CONTRATISTA** utilizará sus propios medios técnicos y directivos, asumiendo los riesgos económicos correspondientes, y no tendrá ninguna subordinación legal ni dependencia para con **VIDASER E.U.** En consecuencia, el presente contrato se celebra por las partes sin vinculación laboral o subordinación jurídica alguna. De igual forma, **EL CONTRATISTA** asume en forma total y exclusiva la responsabilidad que se derive por la calidad e idoneidad de los servicios médicos y procedimientos realizados a los pacientes remitidos por **VIDASER** ; así como la responsabilidad civil y penal que pueda derivarse de los actos y omisiones del personal al cual encomiende la prestación de los servicios médicos objeto del presente contrato. **PARAGRAFO PRIMERO: RESPONSABILIDAD DE BIENES: EL CONTRATISTA**, respecto de los bienes que utilizados en la ejecución del contrato responderá por: **a.)** Daño ocasionado por indebida manipulación de los equipos asignados o que presente el paciente. **b.)** Por omisión de las normas básicas de seguridad y manejo establecido por el fabricante. **c.)** Por aplicación diferente para lo cual fue fabricado el equipo. **d.)** Por daño intencional al equipo. En caso de hurto o daño el **CONTRATISTA** deberá comunicar inmediatamente lo sucedido. **EL CONTRATISTA** no responderá por el desgaste o deterioro natural de los mismos **EL CONTRATISTA** responderá ante **VIDASER E.U.** o algún tercero afectado por los perjuicios causados. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: ASEGURAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES.** **EL CONTRATISTA** se obliga a adoptar todas las medidas de índole técnica y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal, y las tendentes a la evitación de su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, entre otras, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a los que pueden estar almacenados y los riesgos a los que pueden estar expuestos, ya provengan de acción humana, o se trate de un hecho físico o natural. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: CUMPLIMIENTO DE HÁBEAS DATA.** En el evento en el cual **EL CONTRATISTA**, en el desarrollo del contrato celebrado, acceda o pueda llegar a acceder a los datos personales contenidos en bases de datos que **VIDASER E.U.** trata, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones surgidas de la Ley 1581 de 2012, su Decreto Reglamentario y a las normas que los modifiquen o complementen. De igual manera, tanto **EL CONTRATISTA** como sus empleados (si los tiene) están en la obligación de abstenerse de obtener, compilar, sustraer, ofrecer, vender, intercambiar, enviar, comprar, interceptar, divulgar, modificar y/o emplear los datos a los que hubiere tenido acceso en función de la actividad contratada. **EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento que ha incorporado los mandatos de la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes en todas sus operaciones, facultándose a **VIDASER E.U.** para verificar tal circunstancia en el evento en que fuere considerado necesario. Las circunstancias derivadas del incumplimiento de lo aquí dispuesto serán asumidas por **EL CONTRATISTA**, pudiendo constituir causal de terminación unilateral del contrato por parte de **VIDASER E.U.** **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN:** Convienen las partes que la liquidación del presente contrato se realizará de común acuerdo entre las partes, al cumplimiento total del objeto, o al vencimiento del plazo de ejecución, para lo cual las partes deberán suscribir la respectiva Acta de liquidación. En caso de que **EL CONTRATISTA** no se presentase a suscribir el acta de liquidación o que la misma no pueda realizarse, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del mismo **VIDASER E.U.** de manera unilateral realizará la liquidación del contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO:** Para la legalización del presente contrato se requiere la firma de cada una de las partes contratantes. Para constancia y en señal de aceptación, se firma el presente contrato en Giron a los (02-01-18) en dos (2) originales del mismo tenor con destino a cada una de las partes.

VIDASER E.U.,



CESAR NICOLÁS REYES SERRANO
C.C. No. 91.91.184.832 de Girón
Representante Legal.

POR EL CONTRATISTA



LUZ HELENA VESGA GALVIS
C.C. No. 1101686704 de Socorro

[Faint handwritten text, possibly a signature or date]



Nit. 900.100.089-9

ACTA DE INICIO

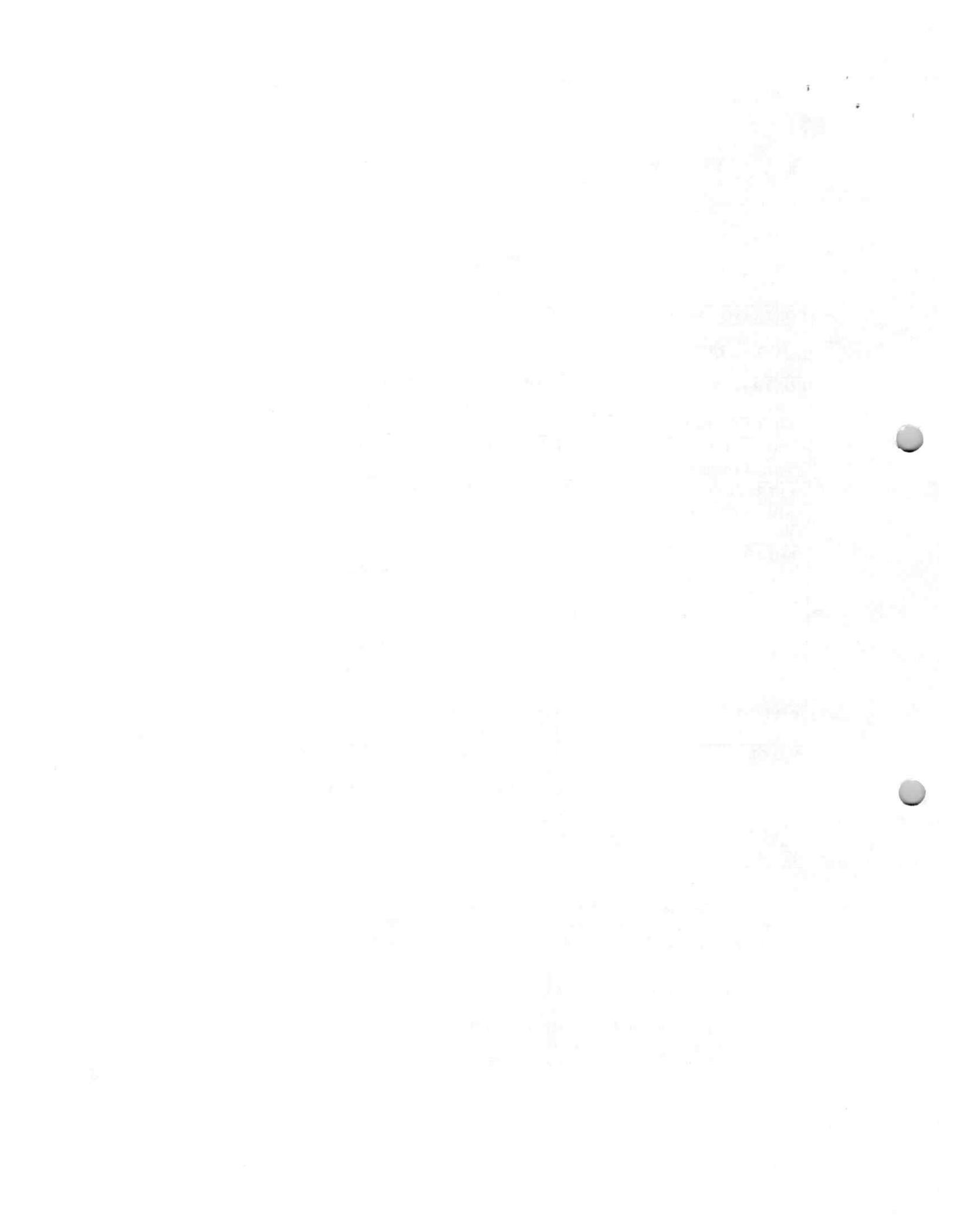
CONTRATO No.	00073 - 18
---------------------	------------

CLÁUSULA PRIMERA:

CONTRATANTE	CESAR NICOLAS REYES SERRANO , quien actúa en nombre y representación legal de la VIDASER EU .
CÉDULA CIUDADANÍA	91.184.832 de Girón
CONTRATISTA:	LUZ HELENA VESGA GALVIS
CÉDULA CIUDADANÍA	1101686704 de Socorro
SUPERVISOR	MARIA FERNANDA REYES GONZALEZ
CÉDULA CIUDADANÍA	28.152.736 DE GIRON
EPS	COOSALUD
OBJETO	EL CONTRATISTA se compromete y obliga por el presente contrato y bajo su exclusiva responsabilidad a prestar en el domicilio del (los) paciente (s) remitido (s) por la IPS VIDASER E.U. , sus servicios Asistenciales como auxiliar de enfermería para el cuidado y Protección, bajo los parámetros de <i>salud ocupacional</i> y para la atención a usuarios bajo las más estrictas medidas de calidad, higiene y salubridad según disponibilidad y de conformidad con la coordinación que estime el supervisor del Contrato.
PACIENTE	MARCO AURELIO TOLOZA CC: 5161376
VALOR	Acuerdan las partes que VIDASER pagará al CONTRATISTA como contraprestación por el servicio la suma máxima de TRECE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$13.000.000.00) sujetos a los servicios efectivamente prestados.
FECHA DE INICIO	02 de Enero de 2018
FECHA DE TERMINACIÓN	31 de Diciembre de 2018

En las oficinas de la Sede Administrativa de **VIDASER E.U.**, se hicieron presentes, las personas que a continuación plasman sus firmas para constancia y en señal de aceptación, con el fin de dar inicio a la ejecución del objeto contractual señalado, previas las siguientes consideraciones:

1. Que las partes relacionadas e identificadas al inicio del presente documento suscribieron **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** con el objeto atrás descrito.
2. Que el SUPERVISOR haya verificado en forma previa a la firma de la presente acta, la existencia y legalidad de los documentos requeridos para el perfeccionamiento del Contrato al igual que el cumplimiento de los requisitos de Seguridad Social Integral.

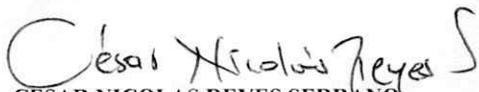


VidaSer E.U.

Nit. 900.100.089-9

3. Que el SUPERVISOR igualmente conoce las obligaciones que les asisten con ocasión del presente contrato.
4. Que en virtud de lo anterior las partes aquí presentes acuerdan dar inicio a la ejecución del Contrato de prestación de servicios No. 00073-18

VIDASER E.U.,


CESAR NICOLAS REYES SERRANO
C.C. No. 91.91.184.832 de Girón
Representante Legal

POR EL CONTRATISTA,


LUZ HELENA VESGA GALVIS
C.C. No. 1101686704 de Socorro

SUPERVISOR,


MARIA FERNANDA REYES GONZALEZ
C.C. No. 28.152.736 DE GIRON
Coordinador IPS VIDASER E.U.

Handwritten text, possibly a signature or name, located in the center of the page.